



Estatutos de Caja Gipuzkoa y San Sebastián – **kutxa** -

**ESTATUTOS
DE
CAJA DE AHORROS Y
MONTE DE PIEDAD DE
GIPUZKOA Y SAN
SEBASTIÁN**

Asamblea General 26 de julio de 2012
Resolución de la Viceconsejera de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco 21 de septiembre de 2012



ÍNDICE

TÍTULO I.- FUNDACIÓN, RÉGIMEN LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA.....	7
CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y FUNDACIÓN.....	7
Artículo 1º.- Naturaleza	7
Artículo 2º.- Fundación.....	7
CAPÍTULO II.- RÉGIMEN LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA.....	7
Artículo 3º.- Régimen legal	7
Artículo 4º.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar	8
CAPÍTULO III.- NOMBRE, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.....	9
Artículo 5º.- Nombre	9
Artículo 6º.- Duración	9
Artículo 7º.- Domicilio y ámbito de actuación.....	9
CAPÍTULO IV.- FINES Y ACTIVIDADES.....	10
Artículo 8º.- Fines.....	10
Artículo 9º.- Actividades	10
TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	11
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	11
Artículo 10º.- Órganos de Gobierno	11



Artículo 11º.- Funcionamiento de los Órganos de Gobierno	11
Artículo 12º.- Impedimentos	12
Artículo 13º.- Retribuciones	12
Artículo 14º.- Aceptación de los Estatutos	12
Artículo 15º.- Registros Administrativos.....	12
Artículo 16º.- Designación de representantes de entidades fundadoras	12
CAPÍTULO II.-DE LA ASAMBLEA GENERAL	13
Artículo 17º.- Denominación de miembros de la Asamblea General	13
Artículo 18º.- Composición de la Asamblea General	13
Artículo 19º.- Designación por Entidades Fundadoras.....	13
Artículo 20º.- Designación por Impositores e Impositoras	14
Artículo 21º.- Designación por Corporaciones Municipales	15
Artículo 22º.- Designación por Empleados y Empleadas	16
Artículo 23º.- Designación por las Juntas Generales.....	17
Artículo 24º.- Designación por las Entidades Representativas de los Intereses Colectivos	17
Artículo 25º.- Plazo de mandato, renovación parcial y cobertura de vacantes.....	17
Artículo 26º.- Requisitos	18
Artículo 27º.- Incompatibilidades.....	19



Artículo 28º.- Cese de los Consejeros y Consejeras Generales	20
Artículo 29º.- Funciones de la Asamblea General	21
Artículo 30º.- Sesiones de la Asamblea General	22
Artículo 31º.- Convocatoria y funcionamiento de la Asamblea General Ordinaria.....	22
Artículo 32º.- Orden del día de la Asamblea General Ordinaria	23
Artículo 33º.- Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria	24
CAPÍTULO III.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	24
Artículo 34º.- Naturaleza	24
Artículo 35º.- Composición.....	25
Artículo 36º.- Nombramiento de sus miembros	25
Artículo 37º.- Requisitos de sus miembros	26
Artículo 38º.- Causas de inelegibilidad e incompatibilidad	26
Artículo 39º.- Autorizaciones previas para determinadas operaciones.....	27
Artículo 40º.- Plazo del mandato.....	27
Artículo 41º.- Cese de miembros.....	28
Artículo 42º.- Nombramiento de cargos	28
Artículo 43º.- Funciones del Consejo.....	29
Artículo 44º.- Convocatoria y funcionamiento.....	32



Artículo 45°.- Libro de actas.....	33
CAPÍTULO IV.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA	33
Artículo 46°.- Comisión Ejecutiva	33
TÍTULO III.- DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	34
Artículo 47°.- Comité de Auditoría.....	34
TÍTULO IV.- OTRAS COMISIONES.....	34
Artículo 48°.- Comisión de Inversiones	34
Artículo 49°.- Comisión de Retribuciones y Nombramientos.....	35
Artículo 50°.- Comisión de Obra Social.....	35
TÍTULO V.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA	36
Artículo 51°.- Del Presidente o Presidenta.....	36
Artículo 52°.- Del Vicepresidente o Vicepresidenta.....	37
Artículo 53°.- Plazo del mandato y cobertura de vacantes.....	37
TÍTULO VI.- DIRECCIÓN GENERAL	38
Artículo 54°.- Del Director o Directora General.....	38
TÍTULO VII.- CONTABILIDAD, BALANCE Y RESULTADOS	39
Artículo 55°.- Ejercicio económico	39
Artículo 56°.- Régimen de contabilidad	39



Estatutos de Caja Gipuzkoa y San Sebastián – **kutxa** -

Artículo 57º.- Distribución de los resultados.....	39
TÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	39
Artículo 58º.- Disolución y liquidación	39
TÍTULO IX.- FONDO DE DOTACIÓN.....	40
Artículo 59º.- Fondo de dotación.....	40



TÍTULO I

FUNDACIÓN, RÉGIMEN LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FUNDACIÓN

Artículo 1º. NATURALEZA

1. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN – GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA (en adelante “kutxa”, la “Caja”, la “Institución” o la “Entidad”), es una entidad de crédito sin ánimo de lucro, constituida como fundación de naturaleza privada y carácter social resultante del proceso de fusión efectuado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián-Donostiako Aurrezki Kutxa Munizipala y la Caja de Ahorros Provincial de Gipuzkoa.

Artículo 2º. FUNDACIÓN

1. El Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián y la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa, Entidades Fundadoras de Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián-Donostiako Aurrezki Kutxa Munizipala y de Caja de Ahorros Provincial de Gipuzkoa, respectivamente, ostentan tal condición en paridad respecto de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 3 º. RÉGIMEN LEGAL

1. La Entidad está integrada, junto con BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, (en adelante BBK) y con Caja de Ahorros de Vitoria y Álava-Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa (en adelante VITAL), en un grupo consolidable de entidades de crédito de base contractual cuya cabecera está ocupada por KUTXABANK, S.A. (en adelante el Banco) cuyo fundamento jurídico parte de la Directiva 2006/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo y del artículo 8.3.d) de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.



2. Kutxa desarrollará su objeto propio como entidad de crédito de modo indirecto a través de KUTXABANK, S.A. al que ha aportado con fecha 1 de enero de 2012, en bloque y a título universal la totalidad de los activos y pasivos que constituían su actividad financiera que comprende la totalidad de los activos y pasivos que integraban el balance de **kutxa**, a la fecha de transmisión, con la única excepción de los activos y pasivos expresamente excluidos, no vinculados directamente a la actividad financiera de **kutxa**.

3. La Entidad se rige por sus propios Estatutos y acuerdos válidamente adoptados, por los Reglamentos que estatuya y por las disposiciones legales vigentes que, emanadas de las diversas Instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Estado o de la Comunidad Económica Europea, resulten ser de aplicación.

En todo caso, las referencias a actividades financieras contenidas en los Estatutos y Reglamentos, así como en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, deberán entenderse en el sentido de que tales actividades no se realizan directamente por la Entidad, sino indirectamente a través del Banco.

Artículo 4º. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

1. Kutxa tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, sin más limitaciones que las que resulten impuestas por las disposiciones vigentes, y su naturaleza jurídica es la propia de las Cajas de Ahorros y Monte de Piedad.

Consecuentemente puede adquirir, poseer, renunciar, donar, enajenar y gravar la propiedad, o cualesquiera otra clase de derechos, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, todo ello por cualquier título válido, oneroso o gratuito. Podrá realizar actos y contratos de cualquier clase que sean compatibles con su naturaleza, entablar frente a toda clase de Administraciones, públicas o particulares, cuantas peticiones, reclamaciones o acciones le asistan, así como defenderlas ante cualquier jurisdicción y en cualesquiera de sus instancias, y defenderse de las reclamaciones que se formulen contra ella. Podrá también transigir sobre cuantos bienes o derechos le corresponda, desistir de éstos o someterlos a arbitraje. Todos estos derechos podrá ejercitarlos por sí misma.

2. Por su condición de Entidad benéfica, gozará de cuantos derechos sustantivos, procesales, fiscales o de otra naturaleza, le reconozcan las disposiciones legales, incluido el de justicia gratuita.



CAPÍTULO III

NOMBRE, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 5 °. NOMBRE

La denominación con la que **kutxa** se identifica, a todos los efectos, es la de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN – GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA**.

Artículo 6 °. DURACIÓN

La duración de **kutxa** es indefinida.

Artículo 7 °. DOMICILIO y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Su domicilio social radica en Donostia-San Sebastián, calle Garibai, 15.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio de la Caja dentro del municipio de Donostia-San Sebastián.

Kutxa podrá efectuar cuantas actividades sean conducentes al cumplimiento de sus fines o al mantenimiento de los servicios financieros que preste, indirectamente, tanto en el domicilio social, como en las Agencias, Sucursales, Delegaciones u Oficinas que posea.

Kutxa podrá abrir nuevas Sucursales, Delegaciones, Agencias u Oficinas, tanto en el ámbito de la Unión Europea, como fuera de ella, sin más limitaciones que las que resulten de la legislación vigente en cada momento y de sus propios acuerdos.



CAPÍTULO IV **FINES Y ACTIVIDADES**

Artículo 8 °. FINES

Los fines de **kutxa** son a título enunciativo, los que a continuación se desglosan, teniendo en cuenta que su objeto propio en cuanto a entidad de crédito se desarrollará indirectamente a través de KUTXABANK, S.A.:

- a. Promocionar la formación, captación y capitalización del ahorro, por cualesquiera de las formas que considere más adecuadas y admitidas por la normativa vigente, haciéndolo productivo.
- b. Atender las necesidades económicas de sus clientes, concediendo operaciones de crédito, con arreglo a las modalidades y con las garantías que resulten más convenientes, dando preferencia a la solución de las necesidades en las que prevalezca una finalidad social.

Facilitar a sus clientes la participación en inversiones y, en general, la colocación de capitales, de la forma que resulte más beneficiosa para sus intereses.

- c. Realizar con sus fondos disponibles, además de las inversiones que resulten obligatorias, aquellas otras que, no estando prohibidas, resulten más ventajosas y, particularmente, participar en aquellas actividades que, directa o indirectamente, contribuyan a elevar el nivel social y económico en la zona de actuación de la Entidad, procurando en el conjunto de su gestión inversora el bienestar y desarrollo económico y social de Gipuzkoa y de la zona de actuación de la Caja.
- d. Crear y sostener obras sociales, culturales y benéficas, propias o en colaboración, preferentemente al servicio de los titulares de cuentas y de sus familiares, así como, en la medida de lo posible, coadyuvar a la creación o sostenimiento de instituciones que, con finalidad similar, requieran la ayuda económica de la Entidad.
- e. Cualquier otra actividad que no estuviera prohibida por la legislación vigente.

Corresponde a los Órganos de Gobierno decidir, en su respectiva competencia, y determinar, en cada caso, la aplicación y desarrollo de los expresados fines.

Artículo 9°. ACTIVIDADES

Kutxa dedicará su actividad, además de al cumplimiento de sus expresados fines, a la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios, en los términos previstos en sus Estatutos y sin más límites que los que resulten de sus propios acuerdos y/o las disposiciones legales que resulten vigentes, todo lo cual podrá realizar directa o indirectamente, o en colaboración y/o en participación con otras entidades, instituciones, sociedades o cualesquiera otras personas jurídicas o físicas.



Para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de sus actividades, **kutxa** podrá integrarse en las agrupaciones y/o organizaciones que le resulten convenientes, así como participar en convenios o cualquier otra forma de colaboración, con otras instituciones, sociedades o asociaciones que persigan fines equivalentes o desarrollen operaciones de análoga naturaleza.

TÍTULO II **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 10º ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. La administración, gestión, representación y control de **kutxa** corresponde a los siguientes Órganos de Gobierno, que ejercerán las competencias que, respectivamente, se les atribuya en los Estatutos.

- a. Asamblea General.
- b. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá crear otros órganos o comisiones que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Entidad.

Se creará una Comisión de Obra Social, para garantizar el cumplimiento de la actividad social de la Entidad.

Artículo 11º FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Todos los Órganos de Gobierno actuarán en beneficio exclusivo de los intereses de **kutxa** y sus clientes, anteponiendo los mismos a cualesquiera otros que pudieran afectarles.

2. Los Órganos de Gobierno actuarán de forma colegiada.

3. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración tendrán carácter secreto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas al deber de información a las Administraciones públicas competentes.

El quebrantamiento de la precedente obligación tendrá la consideración de infracción grave, constituyendo motivo de incompatibilidad para ocupar el cargo de vocal del Consejo de Administración, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.



Artículo 12º. IMPEDIMENTOS

Ningún miembro de los Órganos de Gobierno de **kutxa** podrá serlo simultáneamente de los de otra entidad financiera del mismo ámbito de actuación, salvo que ostente dicha situación en representación de la propia Caja. No podrán, asimismo, formar parte de los Órganos de Gobierno de **kutxa** quienes mantengan relación laboral activa en otras entidades financieras no dependientes de aquélla.

Artículo 13º. RETRIBUCIONES

En el ejercicio de sus funciones como miembros de la Asamblea General, los Consejeros y las Consejeras Generales no podrán percibir retribuciones distintas a las dietas por asistencia y desplazamiento.

El ejercicio de las funciones de vocal del Consejo de Administración podrá ser retribuido, correspondiendo a la Asamblea General su determinación. En el caso de que se trate de dedicación exclusiva, la retribución será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerzan en representación de la Entidad.

Las personas integrantes de los Órganos de Gobierno de la Caja, que a su vez ostenten cargos en los Órganos de Administración de KUTXABANK, S.A., en representación de **kutxa** y perciban del banco cualquier tipo de retribución o indemnización, no podrán percibir de **kutxa** remuneración ni indemnización de ningún tipo.

Artículo 14º. ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La participación en cualesquiera de los Órganos de Gobierno, supone la aceptación de los presentes Estatutos y de cuantos acuerdos y disposiciones los complementen, así como la obligación de cumplirlos.

Artículo 15º. REGISTROS ADMINISTRATIVOS

Tanto las designaciones de las personas que hayan de ocupar cargos en cualesquiera de los Órganos de Gobierno y Dirección, como sus renovaciones y ceses, serán comunicados a las Administraciones públicas competentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso.

Artículo 16º. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES FUNDADORAS

En aquellos casos en que a las Entidades Fundadoras les correspondiese designar un número impar de personas para ocupar cargos en los Órganos de Gobierno de **kutxa**, cada una de ellas designará un número igual de representantes y el que haya de cubrir el puesto que quede vacante se nombrará por consenso entre ambas Entidades. De no conseguirse éste, la designación será rotativa, por períodos iguales, determinándose por sorteo la Entidad que deba hacer la primera designación.



CAPÍTULO II **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17°. DENOMINACIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de **kutxa**. Sus miembros ostentarán la denominación de Consejeros y Consejeras Generales y representan los intereses de **kutxa**.

Artículo 18°. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará constituida por 80 Consejeros o Consejeras Generales, los cuales, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la legislación vigente, representan a los siguientes sectores:

- a. Un 17% es decir, 14 Consejeros o Consejeras Generales, en representación de las dos Entidades Fundadoras, Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa y Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, a razón de 7 Consejeros Generales cada una de ellas.
- b. Un 48% es decir, 37 Consejeros o Consejeras Generales, en representación de las y los impositores de KUTXABANK, S.A., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20° siguiente.
- c. Un 17% es decir, 14 Consejeros o Consejeras Generales en representación de las Corporaciones Municipales, en cuyo término tenga oficinas abiertas KUTXABANK, S.A., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21° siguiente.
- d. Un 7% es decir 6 Consejeros o Consejeras Generales, en representación de las y los empleados en activo de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN y de KUTXABANK, S.A., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22° siguiente.
- e) Un 5% es decir 4 Consejeros o Consejeras Generales en representación de intereses colectivos de carácter científico, social, económico o profesional relevante, implantados en el ámbito territorial de actuación de **kutxa**, especialmente en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- f) Un 6% es decir 5 Consejeros o Consejeras Generales en representación del Territorio Histórico de Gipuzkoa.



Artículo 19°. DESIGNACIÓN POR ENTIDADES FUNDADORAS

Las y los Consejeros Generales que representen a las dos Entidades Fundadoras serán designados directamente por éstas teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 16°.

Ninguna entidad fundadora podrá nombrar Consejeros o Consejeras Generales de otra Caja de las que actúen directa o indirectamente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 20°. DESIGNACIÓN POR IMPOSITORES E IMPOSITORAS

1. Las y los Consejeros Generales representantes de impositores y sus suplentes en igual número serán elegidos de entre ellos por las y los Compromisarios.

Se designará un número de Compromisarios equivalente al resultado de multiplicar por 30 el número de Consejeros o Consejeras Generales a elegir, efectuándose la designación mediante sorteo público ante Notario, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para la elección de los miembros de los Órganos de Gobierno.

El Consejo de Administración atribuirá a cada Comunidad Autónoma en la que la Caja y/o el Banco tengan abiertas oficinas operativas un número de Consejeros o Consejeras Generales representantes de impositores proporcional al saldo de los depósitos de la respectiva Comunidad Autónoma, correspondientes exclusivamente a personas físicas, en relación con el total de depósitos de éstas de la Caja y/o del Banco

2. Para la elección de Compromisarios y Compromisarias, los impositores se relacionarán en listas únicas de elegibles por cada Comunidad Autónoma. Las y los impositores no podrán ser relacionados más de una sola vez en las listas de elegibles, con independencia del número de cuentas de las que pudieran ser titulares.

Realizada la territorialización, prevista en el apartado 1) anterior, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) La totalidad de la representación de impositores que corresponderá atribuir a la Comunidad Autónoma del País Vasco, se atribuirá únicamente al Territorio Histórico de Gipuzkoa, de forma que las y los impositores correspondientes a dicha Comunidad Autónoma a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán únicamente impositores de tal Territorio Histórico.
- b) El Consejo de Administración de **kutxa** cuantificará, en proporción a la cuota que la Caja posea en el capital social de KUTXABANK, los depósitos que éste posea en la red de oficinas y sucursales situada fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi y hayan de ser atribuidas a **kutxa** a los efectos previstos en el párrafo 1 del presente artículo.
- c) Los mecanismos para atribuir individualizadamente los impositores titulares de depósitos a los que se refiere el precedente párrafo b), se establecerán por las Cajas participantes en KUTXABANK de mutuo acuerdo en sus respectivos Reglamentos de Procedimiento para la elección de los miembros de los Órganos de Gobierno.



3. Los procesos para la asignación de los representantes elegidos de cada lista se realizarán de acuerdo con lo previsto en los reglamentos generales aprobados conforme a lo indicado en estos Estatutos.

4. Los datos de carácter personal de las y los compromisarios integrantes de la lista definitiva -consistentes en nombre, apellido y domicilio- serán cedidos a los cabezas de las distintas candidaturas presentadas, a los únicos y solos efectos del proceso electoral.

Artículo 21º. DESIGNACIÓN POR CORPORACIONES MUNICIPALES

1. Las y los Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término existan oficinas de la Caja y/o del Banco serán elegidos directamente por aquellas de acuerdo a su normativa reguladora.

No obstante, las Corporaciones locales que a su vez sean fundadoras de otras Cajas de Ahorro que operen, total o parcialmente, directa o indirectamente, en el mismo ámbito de actuación de **kutxa** o del banco no podrán nombrar representantes en ésta.

La elección de estos Consejeros o Consejeras Generales se efectuará en base a una relación de aquellos municipios en que **kutxa** y/o el Banco tengan abiertas al público oficinas, desarrollándose el proceso electoral de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento para la Designación de los Miembros de los Órganos de Gobierno.

2. El Consejo de Administración atribuirá a cada Comunidad Autónoma en la que la Caja y/o el Banco tengan abiertas oficinas operativas, un número de Consejeros y Consejeras Generales de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, que en todo caso deberá ser proporcional al saldo de los depósitos de la respectiva Comunidad Autónoma, correspondientes exclusivamente a personas físicas, en relación con el total de depósitos de éstas en la Caja y/o en el Banco.

3. Para cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con el número de Consejeros y Consejeras Generales que le corresponda, las Corporaciones Municipales elegirán un número de representantes de forma proporcional a la cifra de depósitos de las oficinas en cada municipio, correspondientes exclusivamente a personas físicas, respecto al total de depósitos de éstas en la Comunidad Autónoma.

Realizada la territorialización prevista en el apartado 2) anterior, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) La representación de las Corporaciones Municipales que corresponda atribuir a la Comunidad Autónoma del País Vasco, se atribuirá únicamente a las Corporaciones Municipales del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de forma que las Corporaciones Municipales de la Comunidad Autónoma del País Vasco a que se refieren los apartados 1 a 3 de este artículo serán únicamente Corporaciones Municipales de tal Territorio Histórico.
- b) Los mecanismos para atribuir a cada Caja participante en KUTXABANK, la asignación de los Municipios en los que el banco tenga abiertas oficinas, a los efectos



previstos en el apartado tercero del presente artículo, se establecerán por las Cajas de mutuo acuerdo en sus respectivos Reglamentos de Procedimiento para la elección de los miembros de los Órganos de Gobierno.

5. La condición de Consejero General no tendrá que ir unida necesariamente a la de residente en el municipio a que represente.

Artículo 22º. DESIGNACIÓN POR EMPLEADOS Y EMPLEADAS

1. Las y los Consejeros Generales representantes del personal de **kutxa** serán elegidos por sistema proporcional, por los representantes legales de las y los empleados adscritos a la Caja, así como por los representantes legales de las y los trabajadores adscritos al Banco, procurando que queden representadas todas las categorías profesionales. Los candidatos habrán de tener como mínimo una antigüedad de 3 años en la plantilla de la Caja y/o del Banco.

- a) El personal adscrito a los centros de trabajo situados en la Comunidad Autónoma de Euskadi será atribuido exclusivamente a cada una de las cajas integrantes del sistema institucional de protección, atendiendo al territorio histórico en el que se ubiquen sus entidades fundadoras.
- b) El número de empleadas y empleados adscrito a los centros de trabajo situados en el resto de las comunidades autónomas será atribuido a cada una de las cajas integrantes del sistema institucional de protección, atendiendo a la cuota de participación en el capital asignado a cada caja por la entidad bancaria a través de la que realicen indirectamente su actividad financiera.
- c) Los mecanismos para atribuir a cada Caja participante en KUTXABANK, el censo de trabajadores asignados a los centros de trabajo situados fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los efectos previstos en el párrafo primero del presente artículo, se establecerán, de mutuo acuerdo en sus respectivos Reglamentos de Procedimiento para la elección de los miembros de los Órganos e Gobierno.

2. Podrán los y las empleadas acceder a la Asamblea General, excepcionalmente por el grupo de representantes de Corporaciones Municipales, en proporción inferior al 50% de los Consejeros y Consejeras representantes del personal, sin que sea posible, en ningún caso, su acceso en representación de las entidades fundadoras o de los impositores.

La propuesta de nombramiento excepcional deberá elevarse, junto con informe razonado que justifique la excepcionalidad, al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia financiera, que apreciará la existencia o no, en su caso, de causas justificativas para dicho nombramiento.

3. Las y los Consejeros Generales representantes del personal tendrán las mismas garantías que las establecidas en el artículo 68-c, del Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de los mismos.



Artículo 23°. DESIGNACIÓN POR LAS JUNTAS GENERALES

Los Consejeros o las Consejeras Generales representantes del Territorio Histórico de Gipuzkoa, serán designados por las Juntas Generales de dicho Territorio Histórico. Deberán poseer reconocido prestigio y profesionalidad y serán elegidos por los plenos de dichas Juntas Generales proporcionalmente al número de miembros de los distintos grupos junteros, de acuerdo con los procedimientos que las propias Juntas Generales determinen.

Artículo 24°. DESIGNACIÓN POR LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LOS INTERESES COLECTIVOS

Los Consejeros o las Consejeras Generales representantes del grupo de Entidades representativas de intereses colectivos, de carácter científico, social, económico o profesional relevante, con exclusión de los dependientes de organizaciones políticas, empresariales o sindicales, implantadas en el ámbito territorial de actuación de la Caja, especialmente en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, serán designados, entre las que tuvieran cuenta abierta en la entidad, mediante sorteo notarial. A tal fin, el Consejo de Administración confeccionará la lista de los que cumplan dichos requisitos, para su insaculación.

Artículo 25°. PLAZO DE MANDATO, RENOVACIÓN PARCIAL Y COBERTURA DE VACANTES

1. Las y los Consejeros Generales serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otros períodos iguales, si continuasen cumpliendo los requisitos que se establecen en el Artículo 26° y de acuerdo con lo señalado en la legislación vigente y en el Reglamento de Procedimiento para la Designación de Miembros de los Órganos de Gobierno.

- El nombramiento de las y los Consejeros Generales será irrevocable salvo, exclusivamente, en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación y acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General si se apreciara justa causa.
- La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual sea la representación que ostente. Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrá volver a darse la reelección en las condiciones legalmente previstas.

2. La renovación de los y las Consejeras Generales será acometida por mitades, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea General prevista en el Artículo 18°. A estos efectos, la renovación se efectuará cada dos años.

Para efectuar dicha renovación, se realizará el proceso previsto en el Reglamento de Procedimiento para la Designación de los Órganos de Gobierno.



3. En el caso de cese o separación del cargo de un Consejero o Consejera General antes del término de su mandato, será sustituido por el suplente que le corresponda. A estos efectos se designarán tantos suplentes como titulares.

Las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha del cese.

4. Las nuevas Consejeras y Consejeros así nombrados, lo serán durante el período restante del mandato y cesarán en el cargo en la fecha que hubiera correspondido a quienes han sustituido.

Artículo 26°. REQUISITOS

Para ser Compromisario o Compromisaria y Consejero o Consejera General será preciso reunir las condiciones de capacidad jurídica y demás establecidas por la Ley y cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona física.
- b. Ser mayor de edad y no estar incapacitado o incapacitada.
- c. Tener la condición de depositante al tiempo de formular la aceptación del cargo, en el caso de ser elegido en representación de impositores.
- d. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades con la Caja de Ahorros o, en su caso, con el Banco o con cualesquiera de las Cajas de Ahorros que se integren en un sistema institucional de protección en el que participe la Caja.
- e. No estar incurso en las prohibiciones reguladas en el Artículo 27° de estos Estatutos.
- f. Para ser elegido Compromisario o Consejero General en representación directa de impositores, además de los requisitos anteriores, se requiere ser impositor o impositora de la Caja o, en su caso, del Banco, con antigüedad superior a dos años, en el momento del sorteo. Se acreditará, además, el mantenimiento al último día del mes anterior al del inicio del proceso electoral, de un saldo medio semestral en cuentas no inferior a 300 Euros, que será revisado un mes antes de la fecha del inicio del proceso electoral, en función de los últimos datos publicados oficialmente sobre la variación experimentada por los índices de precios de consumo en el período precedente, o de los criterios que a tal efecto reglamente el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia financiera, todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para la Designación de Miembros de los Órganos de Gobierno. El Consejo de Administración de la Caja determinará en cada ocasión la cuantía de los límites citados.

Para determinar la antigüedad de un impositor o impositora del Banco a los efectos del presente Artículo, se incluirá en el cómputo temporal el período durante el cual hubiera sido impositor de **kutxa** hasta el momento en que ésta hubiera transferido al Banco su negocio financiero. En tal supuesto, para el cálculo del saldo medio se tomarán en consideración los importes depositados tanto en la Caja como, posteriormente, en el Banco. En cuanto a los



supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento para la Designación de los Miembros de los Órganos de Gobierno.

Las y los Compromisarios procurarán, al efectuar la elección de Consejeros y Consejeras Generales, que para ocupar tal cargo resulten designadas las personas que por su experiencia y conocimientos sean más aptas para asumir las funciones que les están atribuidas

Artículo 27º. INCOMPATIBILIDADES

1. Son inhábiles para ostentar el cargo de Compromisario o Consejero General las personas quebradas y las concursadas no rehabilitadas, las condenadas a penas que lleven aparejada la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras y los que hubieran sido sancionados por infracciones graves, que produzcan análogos efectos, así como aquellas personas que tengan antecedentes penales por delitos dolosos.

A estos efectos se considerarán infracciones graves aquéllas que el ordenamiento jurídico confiera expresamente tal carácter y hayan sido apreciadas por los tribunales y órganos administrativos competentes.

2. Son incompatibles para desempeñar dichos cargos:

a. Las y los Presidentes, Consejeros, Administradores, Directores, Gerentes, Asesores, o asimilados de otro establecimiento o institución financiera de cualquier clase, o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, o las personas al servicio de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorros. Se exceptúa de lo previsto en este apartado a quienes ostenten cargos en otras entidades de crédito en representación de la Caja o promovidas por ésta, incluido, en su caso, el Banco.

b. Quienes estén ligados a la Caja de Ahorros, o a sociedades en cuyo capital participe aquélla con un porcentaje superior al 20%, por contratos de obra, servicios o suministros o trabajos retribuidos.

La incompatibilidad se mantendrá mientras ostente tal relación y hasta dos años después, contados a partir del cese de tal relación, salvo la relación laboral para las y los empleados de la Caja o, en el caso previsto en el Artículo 22º, del Banco.

c. Quienes por sí mismo o en representación de otras personas o entidades:

- Mantuvieran en el momento de ser elegidos los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a **kutxa** y/o el Banco y/o frente a cualesquiera de las entidades integrantes del sistema institucional de protección en el que esté integrada la Entidad.



- Hubieran incurrido, durante el ejercicio del cargo de Consejero, en incumplimiento de las obligaciones contraídas por motivos de créditos o préstamos o por impago de deudas, de cualquier clase frente a la Entidad y/o el Banco y/o frente a cualesquiera de las entidades integrantes del sistema institucional de protección en el que esté integrada la Entidad.

d. En cualesquiera de los demás supuestos previstos en las Leyes.

En el caso de recaer la designación en persona en la que concurren algunos de los supuestos previstos en los párrafos a. y c., aquélla será válida y el electo podrá aceptarla si, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación, renuncia a los cargos que motivan la incompatibilidad o regulariza los débitos mantenidos frente a **kutxa** o el Banco o cualesquiera de las entidades integrantes del sistema institucional de protección en el que esté integrada la Entidad.

e. En todo caso, el ejercicio del cargo de miembro de los órganos de gobierno de **kutxa** será incompatible con el de todo cargo político electo y con el de alto cargo de las Administraciones Públicas, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos a los que se refiere el párrafo anterior, cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos de hecho:

a) Que los altos cargos, sus superiores a propuesta de ellos o los y las titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, hubieran dictado resoluciones en relación con Cajas de Ahorros.

b) Que hubieran intervenido en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado algún acuerdo o resolución en relación con Cajas de Ahorros.

Artículo 28°. CESE DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS GENERALES

Las y los Consejeros Generales cesarán en el ejercicio de sus cargos en los siguientes supuestos:

a. Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados.

b. Por renuncia.

c. Por defunción, declaración de fallecimiento o ausencia legal.

d. Por pérdida de cualesquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.

e. Por incurrir en cualesquiera de las causas de inhabilitación o de incompatibilidad.

f. Por enfermedad que les incapacite notoriamente para el ejercicio del cargo.

g. Por acuerdo de separación adoptado con justa causa por la propia Asamblea General. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el o la Consejera General



perjudique notoriamente con su actuación pública o privada, el crédito, buen nombre o actividad de la Caja, o del Banco.

Artículo 29º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sin perjuicio de su facultad general de actuación como órgano supremo de **kutxa**, competen de forma especial a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a. El nombramiento y separación por justa causa, de los vocales del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Obra Social y miembros de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos
- b. La separación de Consejeros y Consejeras Generales, siempre que medie justa causa.
- c. Aprobar y modificar los Estatutos de la Institución y los Reglamentos Generales que sean necesarios para la aplicación de los Estatutos.
- d. Acordar la disolución y liquidación de la Entidad.
- e. La definición anual de las líneas generales del plan de actuación de la Entidad, para que puedan servir de base a la labor del Consejo de Administración
- f. La aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual y Cuenta de Resultados, así como de la aplicación de éstos a los fines propios de la Caja.
- g. La creación y disolución de obras sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.
- h. Aprobar la emisión de Cuotas Participativas de conformidad con las condiciones legalmente establecidas, así como la retribución que a las mismas haya de asignarse.
- i. La fusión de la Caja o la integración con otra u otras Cajas de Ahorros, para la constitución de un sistema institucional de protección o cualesquiera otro tipo de ente o instrumento jurídico legalmente permitido.
- j. La decisión de desarrollar la actividad u objeto propio de la Caja de forma indirecta a través de una entidad de crédito, conservando su personalidad de Caja de Ahorros.
- k. La transformación de la Caja en una fundación de carácter especial.
- l. Aprobar la determinación y cuantía de la retribución de las y los miembros del Consejo de Administración.



- m. Ratificar los acuerdos del Consejo de Administración por los que se designe al Presidente o Presidenta Ejecutiva y se fijen sus facultades, y por los que se nombre al Director o Directora General, salvo en el caso de reelección o de ratificación de las mismas facultades que tuvieran otorgadas.
- n. Nombrar auditores de cuentas.
- o. Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto, o se establezcan por la Ley.

Artículo 30°. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año.

La Asamblea Extraordinaria se celebrará tantas veces cuantas sea expresamente convocada, pero sólo podrá tratarse en ella del objeto para el cual haya sido reunida.

Artículo 31°. CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará por el Presidente o Presidenta, previo acuerdo del Consejo de Administración en la página web de la Caja o, en su lugar se remitirá la misma mediante comunicación individual y por escrito a las y los Consejeros Generales por cualquier procedimiento, incluidos los telemáticos, de los que quede constancia de su recepción.

La convocatoria expresará fecha, lugar, hora y Orden del Día de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando las y los Consejeros Generales presentes y, en su caso, los cuotapartícipes presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento de los derechos de voto. La constitución en segunda convocatoria será válida cualesquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria mediará como mínimo un plazo de 30 minutos. No se admitirá estar representado por otro Consejero o Consejera, o por tercera persona, física o jurídica.

Para la adopción de acuerdos referentes a los apartados c., d., h., i., j. y k. del Artículo 29°, será necesaria, tanto en primera como en segunda convocatoria, la asistencia de la mayoría de sus miembros.

3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, excepto en los supuestos que se contemplan en los apartados c., d., h., i., j., y k. del Artículo 29°, en los que será necesario, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.



4. Cada Consejero o Consejera General tendrá derecho a un voto, sin perjuicio, en su caso, de los derechos legales establecidos para los cuotapartícipes, otorgándose a quien preside la reunión voto de calidad, en el supuesto de que tenga derecho a voto.

5. La Asamblea General será presidida por el Presidente o Presidenta de la Caja, o en su caso, por el Vicepresidente o Vicepresidenta y, en su defecto, por el vocal de mayor edad del Consejo de Administración que se halle presente. Actuará de Secretario o Secretaria el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el vocal más joven del Consejo.

6. Los acuerdos de la Asamblea deberán constar en Acta que será rubricada por el o la Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Asamblea. El acta podrá ser aprobada al término de la reunión por la propia Asamblea o por el Presidente y dos Interventores, designados por la misma, en un plazo máximo de 15 días. Los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación del acta.

No obstante, el Consejo de Administración podrá requerir la presencia de fedataria o fedatario público para que levante acta de la asamblea, que no se someterá a trámite de aprobación, y tendrá consideración de acta de la asamblea y fuerza ejecutiva desde su cierre.

Las certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán expedidas bien por el o la Secretaria de la misma o por el o la Secretaria General de la Entidad, con el visto bueno de la Presidencia o Vicepresidencia.

7. Quince días antes de la Asamblea General Ordinaria quedará depositada en la sede social de la Caja, a disposición de las y los Consejeros Generales, el Informe de Gestión, las Cuentas anuales de la Caja y la Propuesta de aplicación de resultados, así como el informe de gestión, liquidación del presupuesto del ejercicio vencido y presupuesto para el ejercicio siguiente de la Obra Social.

8. Las y los vocales del Consejo de Administración que no sean Consejeros o Consejeras Generales asistirán a las Asambleas Generales con voz y sin voto, sin perjuicio, en su caso, de los derechos legales establecidos para los cuotapartícipes.

9. Asistirán a la Asamblea General, con voz pero sin voto, el Director o Directora General, en su caso, y podrán asistir, asimismo, en calidad de asesores para asuntos concretos, con voz y sin voto, el o la Secretaria General y, cuando así lo estime el Presidente, aquellas personas, empleadas o no, cuya opinión se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar.

Artículo 32º. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la celebración de la Asamblea General, se seguirá el orden siguiente:

- a. Confección de la lista de asistencia para la determinación del quórum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.
- b. Aprobación, en su caso, (i) del Informe sobre la gestión del Consejo de Administración, las Cuentas anuales, así como la Propuesta de aplicación de resultados a los fines de la



Caja, y (ii) de la liquidación del presupuesto de la Obra Social y su presupuesto para el siguiente ejercicio.

- c. En su caso, nombramiento o reelección de los vocales del Consejo de Administración y de la Comisión de Obra Social y de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos
- d. Discusión y resolución sobre cuantos asuntos y proposiciones de su competencia le someta el Consejo de Administración.
- e. Discusión y resolución sobre cuantos asuntos y proposiciones de su competencia, lleven la firma al menos de un tercio de los miembros de la Asamblea General, y hayan sido comunicados al Presidente o Presidenta, con 5 días, como mínimo, de antelación al señalado para la celebración de la Asamblea General y que, siendo urgentes, no hayan podido ser recogidos en el Orden del Día.
- f. Las y los Consejeros Generales, durante la celebración de la Asamblea, podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. De la información que se facilite podrán excluirse aquellos datos cuya publicidad perjudique los intereses de **kutxa** y sin perjuicio, en su caso, de los derechos legales establecidos para los cuotapartícipes.

Artículo 33°. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1. La Asamblea General Extraordinaria será convocada y se celebrará en igual forma que la Ordinaria, pero sólo podrá tratarse en ella de los asuntos para los cuales haya sido expresamente convocada.
2. El Presidente o Presidenta deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes supuestos:
 - a) Por voluntad propia del Presidente o Presidenta.
 - b) Por acuerdo del Consejo de Administración.
 - c) A requerimiento de al menos un tercio de las y los vocales del Consejo de Administración.
 - d) A requerimiento de al menos un tercio de los Consejeros y Consejeras Generales.



CAPÍTULO III **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 34°. NATURALEZA

El Consejo de Administración es el órgano delegado de la Asamblea General que tiene encomendada la gestión y administración de la Caja, así como de su Obra Social.

Artículo 35°. COMPOSICIÓN

El Consejo de Administración, estará constituido por 15 vocales: 3 representando a las Entidades Fundadoras; 6 en representación de las y los Impositores; 3 de las Corporaciones Municipales, en cuyo término tenga abiertas oficinas la Entidad, 1 del Territorio Histórico de Gipuzkoa, 1 de las Entidades representativas de los intereses colectivos, de carácter científico, social, económico o profesional relevante y 1 en representación del Personal.

En el caso de cese o separación de un vocal antes del término de su mandato, será sustituido durante el período restante por el correspondiente suplente. A estos solos efectos, por cada grupo de representación serán nombrados tantos suplentes como vocales y por igual procedimiento que éstos.

Artículo 36°. NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS

1. Todos los Miembros del Consejo de Administración y sus correspondientes suplentes, en representación de cada uno de los grupos que lo componen, serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de al menos un 10 por ciento de las y los Consejeros integrantes del grupo correspondiente y de entre quienes los componen.

2. Cada grupo de representación propondrá para su nombramiento, autónomamente, las y los vocales que correspondan y sus correspondientes suplentes. En el supuesto de que en un grupo hubiere más de una propuesta se votará, exclusivamente por las y los Consejeros que integren ese grupo, a las diversas candidaturas presentadas. La asignación de miembros del Consejo de Administración se realizará aplicando a los resultados obtenidos el método D'Hondt. Las listas serán cerradas y deberán contener igual número de titulares, con sus correspondientes suplentes, que vocalías hayan de ser cubiertas.

3. En el supuesto de que alguno de los grupos no eleve propuesta de candidatura a la Asamblea General, ésta será formulada por la Presidencia.

Caso de que el número de miembros atribuidos a las Entidades Fundadoras fuese impar, a cada una de ellas se asignará un número igual de representantes y el que haya de cubrir el puesto vacante se determinará por consenso entre ambas. De no conseguirse éste, la asignación será rotativa, por períodos iguales de cuatro años, determinándose por sorteo notarial la Entidad a la que se atribuirá en primer lugar.

4. Las personas que ostenten la vocalía en representación del grupo de Corporaciones Municipales podrán ser designadas entre los propios Consejeros y Consejeras Generales del



grupo o de terceras personas, debiendo reunir, si no son Consejeros Generales, los adecuados requisitos de profesionalidad para ejercer sus funciones. En el caso de terceras personas que no pertenezcan a la Asamblea, el número máximo de vocales será de dos.

5. En representación del grupo de personas impositoras, podrán ser nombrados hasta dos vocales que no pertenezcan a la Asamblea General, siempre que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad para ejercer sus funciones.

6. Las vacantes que se produzcan en el Consejo con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán por el suplente que correspondiese al titular de la misma candidatura que resultó elegido y lo serán por el período que reste hasta la finalización del mandato.

7. En la elección de las y los vocales del Consejo de Administración, los diversos grupos integrantes de aquél procurarán designar como titulares y suplentes, a aquellas personas que por sus conocimientos y experiencia resulten más idóneas en el desarrollo de sus funciones como Consejeros y Consejeras.

Artículo 37º. REQUISITOS DE SUS MIEMBROS

1. Las y los vocales del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos que se establecen respecto a los Consejeros y Consejeras Generales, salvo en los casos de los nombrados por la representación de impositores entre personas que no pertenezcan a la Asamblea General, los cuales deberán reunir los requisitos exigidos en los apartados a. b. y e. del Artículo 26º. El límite de edad de para las personas del Consejo de Administración se establece en 70 años.
2. Al menos la mayoría de las personas que ostenten las vocalías del Consejo de Administración deberán tener conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones.
3. En todo caso, las y los miembros del Consejo de Administración con funciones ejecutivas deberán poseer la preparación técnica y experiencia adecuadas.

Se considera que poseen preparación técnica y experiencia adecuadas para ejercer sus funciones quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de, al menos, análoga dimensión.

4. Las personas integrantes del Consejo de Administración de **kutxa**, que a su vez ostenten cargos en los Órganos de Administración de KUTXABANK, S.A., en representación de la Caja, percibiendo del banco cualquier tipo de retribución o indemnización, no podrán percibir de **kutxa** remuneración ni indemnización de ningún tipo.

Artículo 38º. CAUSAS DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración:



- a. Las establecidas en los apartados 1 y 2 del Artículo 27º, respecto a las y los Consejeros Generales y a personas Compromisarias.
- b. Pertener al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades cooperativas, siempre que la pertenencia al Consejo no lo sea en virtud de representación de la propia Caja o del Banco. A estos efectos no se computarán los puestos ocupados en Consejo de Administración u órgano equivalente en la que las y los interesados, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración. La misma norma se aplicará a los casos de representación legal de menores, ausentes o incapacitados. En cualquier caso, el número total de Consejos no será superior a ocho.

Artículo 39º. AUTORIZACIONES PREVIAS PARA DETERMINADAS OPERACIONES

Las y los vocales del Consejo de Administración, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las sociedades en que dichas personas participen mayoritariamente en el capital, bien de forma aislada o conjunta, o en las que desempeñen los cargos de Presidente, Consejero o Administrador, Gerente, Director General o asimilados, no podrán obtener créditos, avales, ni garantías de la Caja o, en su caso, del Banco, adquirir y enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por tales entidades, sin que exista acuerdo del Consejo de Administración de la Caja y, en su caso, del Banco, y autorización expresa del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia financiera. Esta prohibición no será aplicable a los créditos, avales o garantías para la adquisición de viviendas, concedidos por la Caja o, en su caso, el Banco, con aportación por el titular de garantía real suficiente, y se extenderá, en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino a aquéllas otras en que pudiera aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas. Tampoco será de aplicación respecto a los representantes del personal, para los cuales la concesión de créditos se regirá por los Convenios Laborales.

Artículo 40º. PLAZO DEL MANDATO

1. La duración del cargo de vocal del Consejo de Administración será de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de reelección por otros períodos iguales, de conformidad con la legislación vigente, y siempre que en éste se cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que en el nombramiento.
 - La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual sea la representación que ostente, Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrá volver a ser reelegido en las condiciones legalmente previstas.
2. La renovación de las y los vocales del Consejo de Administración, salvo el representante de los grupos que cuenten con un único vocal en el Consejo, se realizará por mitades,



respetándose en todo caso la proporcionalidad de las representaciones que componen el Consejo. A estos efectos, la renovación se realizará cada dos años.

Al objeto de poder llevar a cabo dicha renovación, se realizará el proceso previsto en el Artículo 36º para la elección de los Consejeros y las Consejeras que correspondan renovar, teniendo en cuenta que sólo podrán ser candidatos a vocales del Consejo de Administración las y los Consejeros Generales que se hayan de integrar en la Asamblea General como consecuencia de la renovación prevista en el Artículo 25º.

En el caso de que el número de vocales sea impar y superior a uno, se renovará en la primera ocasión un número de vocales igual a la mitad menos uno, tras elevar dicho número impar al par más próximo.

3. Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Consejo de Administración serán cubiertas en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha del cese, por su correspondiente suplente.

Artículo 41º. CESE DE MIEMBROS

Las y los vocales del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de su cargo:

- a. En los mismos supuestos que se relacionan en el Artículo 28º para las y los Consejeros Generales.
- b. Por incurrir en las inhabilitaciones o incompatibilidades previstas en estos Estatutos.
- c. Tratándose de vocales nombrados en representación del personal, por jubilación o baja en la plantilla por cualquier otra causa.

Artículo 42º. NOMBRAMIENTO DE CARGOS

1. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros, al Presidente o Presidenta del Consejo, así como al Vicepresidente o Vicepresidenta y al Secretario o Secretaria que lo serán a la vez de la Entidad y de la Asamblea General.

En el caso de encontrarse, tanto la Presidencia como la Vicepresidencia, ausentes, presidirá el Consejo y ejercerá sus funciones, el o la vocal del Consejo que designe dicho Órgano al efecto. A falta de dicha designación, lo hará, de entre las personas vocales, la de mayor edad. En el supuesto de ausencia del Secretario o Secretaria, desempeñará sus funciones la persona vocal más joven.

2. Asistirá a las reuniones, con voz y sin voto, el o la Directora General o asimilado de la Entidad y, en iguales condiciones, cualquier otra persona sea o no empleada de la Caja y cuya presencia se demande para informar asuntos de su competencia. Asimismo, asistirá a las sesiones del Consejo de Administración, con voz y sin voto, el o la Secretaria General, a efectos de asistencia administrativa y asesoramiento.



Artículo 43º. FUNCIONES DEL CONSEJO

1. El Consejo de Administración será el representante de la Entidad en todos los asuntos relativos al cumplimiento de sus fines, así como del giro y tráfico de la misma.

En el ejercicio de sus facultades se regirá por lo establecido en los Estatutos y Reglamento, así como en los acuerdos de la Asamblea General, correspondiéndole en todo caso, a título enunciativo y, entre otras, las siguientes:

1º.- Cuidar de la fiel observancia de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento para la Designación de Miembros de los Órganos de Gobierno. Interpretar los Estatutos y Reglamento, así como suplir sus omisiones, en especial por lo que se refiere a los fines y el objeto de las actividades de la Entidad, dando cuenta, si procede, a la Asamblea General de los acuerdos adoptados.

Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, así como los propios del Consejo.

2º.- Representar a la Caja ante las Autoridades u otros Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de los Territorios Históricos, de la Provincia, de los Municipios, de entidades paraestatales, sindicatos, corporaciones de derecho público, sociedades y particulares, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que a aquél correspondan, y desistir de unos y otros cuando lo juzguen conveniente.

3º.- Designar los vocales que han de formar con el Presidente o Presidenta la Comisión Ejecutiva, en su caso, teniendo en cuenta las normas estatutarias sobre su composición.

4º.- Acordar la convocatoria de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, en el tiempo y forma establecidos en los presentes Estatutos y establecer el Orden del Día.

5º.- Designar a la Dirección conforme establecen los Estatutos y promover su remoción, si a ello hubiere lugar, en la forma y casos que aquéllos determinen.

6º.- Determinar y modificar la estructura interna y organización administrativa de la Institución y crear y suprimir Sucursales y Agencias; determinar la política de expansión, geográfica y funcional.

7º.- Aprobar y modificar la plantilla de empleados y empleadas: crear y suprimir cargos, fijar sus facultades y atribuciones y señalar sus sueldos y emolumentos, así como elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen interno.

8º.- Nombrar, suspender, sancionar, separar y premiar al personal de la Institución.

9º.- Contratar la prestación por persona física o jurídica, de servicios profesionales, técnicos o de otra índole, con carácter temporal o circunstancial.



10º.- Reglamentar y acordar las operaciones de la Entidad, determinando en lo que de ella dependa sus condiciones, tarifas e intereses.

11º.- Nombrar cuantas comisiones o ponencias estime convenientes para el mejor estudio de temas concretos de sus competencias.

12º.- Adoptar en todo momento y circunstancia, cuantas resoluciones exija la defensa y conservación de la Institución y de sus bienes y derechos.

13º.- Determinar las condiciones generales de la actividad propia de la Caja, así como aprobar cuantas operaciones de riesgo estime conveniente y resolver las cuestiones que surjan en la actividad de la Caja.

14º.- Adoptar cualesquiera acuerdos y autorizar y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con las operaciones de la Entidad, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, comprometiendo, en su caso, las garantías que estime oportuno, cualesquiera que sea su naturaleza.

15º.- Estimular y proteger el ahorro con premios u otros medios idóneos que contribuyan a tal fin.

16º.- Decidir, determinar, realizar y vigilar la inversión de los fondos propios.

17º.- Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la Entidad.

18º.- Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de sociedades o empresas.

19º.- Constituir usufructos, censos, servidumbres activas y pasivas y cualesquiera otros derechos de naturaleza real sobre bienes muebles e inmuebles en las condiciones que estime más ventajosas para la Entidad. Arrendar toda clase de bienes y derechos, así como ceder su uso y posesión por cualquier título o negocio jurídico. Constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos de naturaleza real.

20º.- Celebrar toda clase de contratos y convenios permitidos por las Leyes, transigir y comprometer en arbitraje de derecho y de equidad.

21º.- Aceptar herencias, donaciones o legados, pudiendo acogerse en las herencias al beneficio de inventario.



22º.- Dar y recibir dinero a préstamo o créditos con garantía personal, hipotecaria, pignoraticia, de aval bancario o de cualquier otra índole y cuantas otras operaciones se refieran a los servicios financieros y bancarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 de los presentes Estatutos.

23º.- Autorizar avales, garantizando a terceros ante otras personas, entidades u organismos públicos y privados, así como constituir otras garantías en favor de la Entidad o de terceros.

24º.- Abrir cuentas corrientes y de crédito a nombre de la Entidad, en la Banca oficial o privada, incluido el Banco de España, disponiendo de sus fondos y cancelándolas.

25º.- Autorizar el otorgamiento de poderes para la ejecución de las operaciones enumeradas en los apartados anteriores y, particularmente de las escrituras, pólizas, documentos públicos y privados de cualquier índole que se requieran, con las cláusulas propias de los contratos a que se refieran y las demás que estimen pertinentes. La autorización mediante simple certificación de sus acuerdos u otorgando poderes notariales, podrá recaer en cualquier Consejero o Consejera, en el Dirección General y en cualquier otro empleado o empleada de la Entidad designado al efecto, con carácter mancomunado o solidario.

26º.- Examinar y aprobar las cuentas, adoptando las resoluciones oportunas.

27º.- Constituir y participar en la constitución de sociedades, asociaciones, fundaciones, organismos u otras entidades de cualquier naturaleza jurídica, aportando los capitales que fueren necesarios y nombrar representantes en sus respectivos Órganos de Gobierno.

28º.- Cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean consecuencia del ejercicio de las funciones de dirección y administración de la Entidad que al Consejo competen.

29º.- Delegar en la Comisión Ejecutiva, en su caso, en la Presidencia o Vicepresidencia, en su caso, o en la Dirección General, las facultades que considere procedentes, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General o cuando se trate de facultades que le hubieren sido delegadas, salvo en el caso de que fuese expresamente autorizado para ello.

30º.- Elevar a la Asamblea General las propuestas expresamente previstas en estos Estatutos, o cualesquiera otras necesarias para el buen gobierno y administración de la Entidad.

31º.- Elevar a la Asamblea General la Memoria, Balance Anual, Cuenta de Resultados y la Propuesta de aplicación de éstos a los fines propios de la Caja, para su aprobación si procede.

32º.- Sin perjuicio de las competencias legal y estatutariamente atribuidas a la Asamblea General en el caso de que la Caja ejercite de modo indirecto su objeto como entidad de



crédito, el Consejo de Administración, en cuanto órgano que tiene encomendada la administración y gestión financiera de la Caja para el cumplimiento de sus fines, será el competente para aprobar los acuerdos de la Caja relativos a su participación en el Banco.

33°.- Elevar a la Asamblea (i) la disolución y liquidación de la Entidad, (ii) la fusión con otras entidades, (iii) la integración con otra u otras Cajas de Ahorros para la constitución de un sistema institucional de protección, (iv) la decisión de desarrollar la actividad u objeto propio de la Caja a través de una entidad de crédito, y (v) la transformación de la Caja en una fundación de carácter especial.

34°.- Promover, dirigir, gestionar y administrar la Obra Social, así como proponer a la Asamblea General para su aprobación, las obras de esta naturaleza que habrán de ser creadas o disueltas,

35°.- Las demás que resulten de los Estatutos, acuerdos válidamente adoptados o normas vigentes.

36°.- Proponer a la Asamblea General el nombramiento de auditoría externa.

37°.- Proponer a la Junta General del Banco las y los Consejeros que corresponda designar a la Caja en cuanto accionista de aquél.

2. El Consejo de Administración podrá actuar en pleno o delegar funciones en una Comisión Ejecutiva, para el cumplimiento de las funciones que se le encomienden, excepción de las que resulten indelegables.

Artículo 44°. CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO

El Consejo de Administración se reunirá, convocado por su Presidente o Presidenta, cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Entidad y, por lo menos, cada dos meses.

Podrán, asimismo, convocarse otras sesiones:

- a. Siempre que el Presidente o Presidenta lo considere oportuno.
- b. Cuando el Presidente o Presidenta sea requerido para ello por, al menos, una tercera parte de los miembros del Consejo o por la Comisión Ejecutiva, en su caso.

Las sesiones deberán convocarse con 48 horas de antelación, como mínimo, por comunicación escrita a cada miembro, a través de cualquier medio o procedimiento que deje constancia de su recepción,, incluidos los telemáticos. En los casos de urgencia, a juicio del Presidente, la convocatoria será válida cualesquiera que sea su forma y plazo, siempre que se acredite debidamente.

En las sesiones no podrán tratarse otros asuntos que aquéllos para los que haya sido convocada. No obstante, si las y los Consejeros presentes lo acordasen por unanimidad, no regirá esta limitación.



Si encontrándose reunidos todos los Consejeros y Consejeras, acordasen por unanimidad celebrar sesión, no registrarán las limitaciones establecidas.

Todo vocal podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo, necesariamente por otro vocal del mismo; la representación será otorgada por escrito y para cada sesión. Las y los Consejeros podrán asimismo hacer saber su opinión al Consejo en aquellos casos en que no puedan acudir al mismo, mediante escrito dirigido a tal efecto.

El Consejo podrá deliberar sobre asuntos de su competencia, siempre que al abrirse la sesión estén presentes la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes y representados. Las votaciones serán normalmente nominales excepto cuando la mayoría de las y los vocales presentes decidan que tengan carácter secreto.

En caso de empate el voto del Presidente o Presidenta será decisorio.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración tendrán carácter secreto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas al deber de información a las Administraciones públicas competentes.

Artículo 45°. LIBRO DE ACTAS

Los acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en actas, que firmarán el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria.

Las Certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por el Consejo serán expedidas bien por la Secretaría del mismo o por la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia o de la Vicepresidencia y, en su ausencia, por la Dirección General o asimilado, en su caso.

CAPÍTULO IV **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

Artículo 46°. COMISIÓN EJECUTIVA

El Consejo de Administración podrá crear de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva que, actuando por delegación de aquél, responda ante el mismo. Todos los grupos que componen el Consejo deberán estar representados en esta Comisión.



TÍTULO III **DEL COMITÉ DE AUDITORÍA**

Artículo 47º. COMITÉ DE AUDITORÍA

El Comité de Auditoría será constituido por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos y estará formado por un mínimo de tres (3) personas y un máximo de cinco (5). Adicionalmente el departamento del Gobierno Vasco competente en materia financiera podrá designar una persona representante que, sin formar parte del Comité, asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Las funciones y régimen de funcionamiento del Comité de Auditoría serán los establecidos en su propio reglamento interno, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Administración.

En todo caso, el Comité de Auditoría ejercerá las funciones de control. (i) de los procesos electorales y (ii) de los procesos de designación, renovación y coberturas de vacantes de los Órganos de Gobierno, así como las de información atribuidas por la ley 11/2012, de 14 de junio, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a la Comisión de Control.

TÍTULO IV **OTRAS COMISIONES**

Artículo 48º. COMISIÓN DE INVERSIONES

El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Inversiones, formada por tres miembros, que tendrá la función de informar al Consejo sobre las inversiones de carácter estratégico y estable que se proponga efectuar la Entidad, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como de la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la Caja. Las y los miembros de la Comisión serán designados atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional por el Consejo de Administración de entre sus miembros. Si en el proceso de designación de los miembros se presentase más de una lista de candidatos, tras la votación correspondiente, la asignación de los miembros de la Comisión se realizará aplicando a los resultados obtenidos el método D'Hondt.

El régimen de funcionamiento de la Comisión será establecido por el Reglamento Interno de la propia Comisión de Inversiones que será aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 49º. COMISIÓN DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones y Nombramientos que tendrá las siguientes funciones:



- a) Informar de la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo de Administración y personal directivo y velar por la observancia de dicha política.
 - b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos, legalmente previstos en la Ley de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración así como para los previstos en el caso de Director o Directora General.
2. Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Entidad comunicarán a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con los intereses de la Caja y con el cumplimiento de su función social. En caso de conflicto la persona afectada habrá de abstenerse de intervenir en la operación.
3. La Comisión estará formada por un máximo de cinco (5) personas elegidas en los términos y condiciones legalmente previstas.
4. El régimen de funcionamiento será establecido en su propio reglamento interno que habrá de ser aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 50º. COMISIÓN DE OBRA SOCIAL

Para garantizar el cumplimiento de la Obra Social de la Entidad se constituirá una Comisión de Obra Social, integrada por diez Consejeros o Consejeras Generales que serán nombrados por la Asamblea General, sin tener en cuenta los derechos de voto de los cuotapartícipes, si los hubiere. Las y los Consejeros Generales que integren la Comisión deberán tener conocimientos en el ámbito social. Podrán formar parte de los miembros de la Comisión hasta un máximo de dos personas que no siendo Consejeros Generales, reúnan adecuados requisitos de profesionalidad en el ámbito de la asistencia social o de los servicios sociales. También formará parte de la Comisión de Obra Social una persona representante designada por el Gobierno Vasco y otra representante de cada comunidad autónoma en que la caja de ahorros haya captado más de un 10 % del total de sus depósitos.

Las funciones de la Comisión de Obra Social consistirán en; (i) asesoramiento, (ii) elaboración de propuestas y (iii) supervisión de la obra social de la Entidad, así como informar sobre la propuesta y cumplimiento de los presupuestos de dicha obra social a la Asamblea General y al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia financiera. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Obra Social será el establecido en el Reglamento de funcionamiento interno de la propia Comisión.



TÍTULO V

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 51º. DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

1. El o la Presidenta de **kutxa**, que asumirá la Presidencia de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso, ostentará la más alta representación de la Caja en todos los actos en que ésta intervenga.

2. Serán sus atribuciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones de los Órganos cuya presidencia ostenta, proponer el Orden del Día, dirigir los debates y visar las actas.
- b. Disponer que quede pendiente sobre la mesa en ls sesiones de cualquiera de los Órganos que preside y hasta la próxima reunión, la decisión que debe adoptarse sobre cualquier asunto.
- c. Llevar la firma de la Entidad y ejecutar los acuerdos del Consejo si en ellos no se establece otra cosa.
- d. Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obligan o afectan a las Cajas de Ahorro, así como los preceptos de estos Estatutos y de su Reglamento.
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- f. Dar el visto bueno a las certificaciones de los acuerdos de los Órganos que preside.
- g. Autorizar las actas y poderes que afecten al régimen de las operaciones de la Entidad.
- h. Excepcionalmente podrá decidir las cuestiones que en casos imprevistos puedan presentarse, dando conocimiento de ello, en cuanto sea posible, al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva, en la sesión más próxima.
- i. Informar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva, en su caso, y elevar a los mismos verbalmente o por escrito las propuestas, mociones y proyectos de operaciones que estime procedentes para el adecuado funcionamiento de la Entidad. Presentar al Consejo de Administración la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados y propuesta de distribución para su examen y, en su caso, para su elevación a la Asamblea General. Asimismo, presentar al Consejo de Administración la propuesta de las líneas generales de la política de la Institución, en orden a la consecución de los objetivos y fines establecidos en los presentes Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General.
- j. Ejercitar las acciones administrativas, económico-administrativas, contencioso-administrativas, sociales, fiscales, civiles y criminales, judiciales y extrajudiciales que competen a la Caja y representarla también cuando sea demandada, así como transigirlas o desistirlas y someter la decisión de todas ellas a arbitrajes de derecho o de equidad.
- k. Las demás atribuciones propias de su cargo y las que le pueda delegar expresamente el Consejo de Administración.



Artículo 52°. DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

La persona que asumirá la Vicepresidencia de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en su caso, tendrá idénticas facultades a las establecidas para el o la Presidenta en el Artículo 51° y concordantes. Actuará subordinadamente al Presidente o Presidenta.

El o la Vicepresidenta sustituirá al Presidente o Presidenta en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que imposibilite a este último el desempeño de sus funciones.

El Consejo de Administración podrá elegir un o una Vicepresidenta 2° que actuará, en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, con las mismas facultades otorgadas a estos.

Artículo 53°. PLAZO DEL MANDATO Y COBERTURA DE VACANTES

La duración de los mandatos del Presidencia y Vicepresidencia subsistirá, en tanto en cuanto no les sea revocado su nombramiento por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de los presentes Estatutos .

La vacante de cualesquiera de dichos cargos deberá ser cubierta en un plazo de un mes.



TÍTULO VI **DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 54º. DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL

El Consejo de Administración podrá designar un Director o Directora General y/o asimilado que, con continuidad y plena dedicación, de acuerdo con las facultades que les sean conferidas, bajo la dependencia del Consejo de Administración y su Presidencia, actúe como Jefe Superior de todos los servicios, oficinas y dependencias de la Entidad.

Las personas que ostenten, en su caso, el cargo de la Dirección General, deberán poseer capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias del cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. La Asamblea General convocada al efecto deberá confirmar el nombramiento.

Se considera que posee preparación técnica y experiencia adecuadas para ejercer sus funciones como Director o Directora General de la Caja quien haya desempeñado, durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de, al menos, análoga dimensión.

El Director o Directora General o asimilado cesará por jubilación a la edad de jubilación general establecida legalmente. Podrá, además, ser removido de su cargo:

- a) Por acuerdo del Consejo de Administración del que se dará traslado al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia financiera.
- b) En virtud de expediente disciplinario instruido por la Administración de la Comunidad Autónoma.

El ejercicio del cargo de Dirección General o asimilado, requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración de su patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Caja. En este último caso, los ingresos que obtenga deberán cederse a la Entidad.



TÍTULO VII **CONTABILIDAD, BALANCE Y RESULTADOS**

Artículo 55°. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico será anual y coincidirá con los años naturales. Al cierre de cada ejercicio económico anual se formarán las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión .

Artículo 56°. RÉGIMEN DE CONTABILIDAD

La contabilidad cerrada de cada ejercicio reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Institución y los excedentes de libre disposición obtenidos durante el ejercicio o las pérdidas sufridas.

En la determinación y valoración de las diferentes partidas, así como en la estructuración de tales documentos, se estará a lo que resulte de las disposiciones legales.

Artículo 57°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RESULTADOS

Los beneficios líquidos que se obtengan en cada ejercicio y, una vez atendidas todas las obligaciones, se distribuirán de la siguiente forma:

1. Constituyendo o dotando fondos para cubrir las atenciones legales, así como las reservas obligatorias o voluntarias dentro de los límites legalmente autorizados y siguiéndose en esta materia criterios de prudente previsión.
2. Destinando el sobrante, a la realización de obras sociales. Corresponde a la Asamblea General decidir sobre la aplicación concreta de aquéllos.

TÍTULO VIII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 58°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

En caso de liquidación de **kutxa**, una vez atendidas todas sus obligaciones, la adjudicación de los bienes resultantes de la liquidación se debe ajustar a lo dispuesto por la legislación aprobada por el Parlamento Vasco sobre fundaciones privadas.



TÍTULO IX **FONDO DE DOTACIÓN**

Artículo 59º. FONDO DE DOTACIÓN

El Fondo de dotación Inicial de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN** asciende a **CIENTO OCHENTA MILLONES, TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (180.303.631,31 €)**.

Texto aprobado por la Asamblea General de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN-GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA**, en sesión celebrada el 26 de julio de 2012, y por Resolución de la Viceconsejera de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, de fecha 21 de septiembre de 2012.